
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECLARAN ENFERMEDADES Y/O EVENTOS DE INTERÉS DE SALUD PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.283 de fecha 21 de noviembre de 2017, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud resolución mediante la cual se declaran como enfermedades y/o eventos de interés de salud pública que deben ser notificadas al Centro Nacional de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional 2005 (CNERSI - 2005) de la República Bolivariana de Venezuela, pues ameritan una evaluación de riesgo según lo estipulado en el Anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional 2005, las que se señalan a continuación:

- I. Casos sospechosos o confirmados de:
 - Gripe humana causada por un nuevo subtipo.
 - Poliomieltis debida a Polio virus salvaje.
 - Síndrome respiratorio Agudo Severo (SARS).
 - Viruela.
 - Ántrax.
 - Botulismo.
 - Cólera.
 - Encefalitis del Oeste del Nilo.
 - Encefalitis equina Venezolana.
 - Fiebre Amarilla.
 - Hantavirus.
 - Peste.
 - Rabia Humana.
 - Sarampión.
 - Síndrome de Rubeola Congénita.
 - Fiebres Hemorrágicas Virales. Fiebre hemorrágica Venezolana, Enfermedad por Virus Ébola.
- II. Brotes de casos de defunciones debidos a:
 - Enfermedad Inusitada o desconocida.
 - Enfermedad Transmitida por Alimentos.
 - Chagas agudo.
 - Influenza en Humanos.
 - Meningitis/ Enfermedad Meningocócica.
 - Síndrome Febril Ictérico-Hemorrágico Agudo.

-
- Infecciones Nosocomiales.
 - Agentes Fármaco Resistentes.
 - Reacciones adversas de medicamentos.
 - Eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización (ESAVI).
- III. Epizootias y/o muertes de animales de interés para la salud humana:
- Epizootias en monos.
 - Epizootias en aves.
 - Epizootias en équidos
 - Otras de interés para la salud pública.
- IV. Brotes de cualquier etiología en poblaciones vulnerables: refugiados, con bajo nivel de inmunización, niños, ancianos, baja inmunidad, desnutrición, indígenas, con trastornos mentales.
- V. Cualquier tipo de incidente nuclear o radiológico: Independientemente de las circunstancias que lo rodeen.
- VI. Otros eventos de notificación obligatoria:
- Los que puedan tener una repercusión grave para la salud pública: la presentación de riesgos o eventos conocidos en los que, por su trascendencia, gravedad o magnitud, desborda las capacidades locales y es necesario la asistencia para el manejo, diagnóstico o para la investigación epidemiológica del evento; o cuando existe un incremento significativo elevado de casos en relación a los valores esperados.
 - Los eventos imprevistos, es decir: los causados por una enfermedad o un agente ya eliminado o erradicado, o que no ha sido notificado antes, como por ejemplo: viruela.
 - Los eventos inusitados: aquellos causados por una gente desconocido, o que no se conoce la vía de transmisión; aquellos en los que la evolución de los casos (morbilidad o letalidad) es más grave de lo previsto o presenta síntomas no habituales; la aparición de una enfermedad, evento o riesgo para la salud pública en una zona en la que hasta entonces no se había presentado.
- VII. Adicionalmente para los puntos de entrada: aeropuertos, puertos y pasos fronterizos:
- Cualquier caso que presente una enfermedad distinta del mareo o de los efectos de un accidente, que puede ser una enfermedad transmisible.
 - La presencia de equipaje, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías, paquetes postales y restos humanos que salgan y lleguen de zonas afectadas, y/o que presenten condiciones que permitan la presencia de fuentes de infección o contaminación, incluidos vectores y reservorios.

El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la Dirección General de Epidemiología, podrá agregar otras enfermedades o eventos a la lista anterior o agruparla de diferente manera (artículo 2).

Los sistemas de vigilancia de los distintos entes de la administración pública, las oficinas sanitarias internaciones de los puntos de entrada, laboratorios públicos y privados, farmacias y cualquier otra persona que conozca o sospeche de que se está desarrollando un evento contenido en el artículo 1, están en la obligación de su notificación al Centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional (CNERSI) (artículo 3).

Toda enfermedad y/o evento señalado en el artículo 1 debe ser notificado de manera inmediata en el momento de su identificación, al CNERSI utilizando la vía más rápida disponible; teléfono fijo, teléfono móvil, fax, e-mail o vía on line por el sistema desarrollado para tal don, sin menoscabo de los procesos establecidos en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Nacional (artículo 4).

Para efectos de notificación, se utilizarán las siguientes definiciones de caso:

- 1.- En aquellas enfermedades que deben ser notificadas a la OMS/OPS sin pasar por el algoritmo de decisión del RSI 2005; Viruela, Poliomieltis por poliovirus salvaje, gripe humana causada por un nuevo subtipo de virus; Síndrome respiratorio agudo severo (SRAS), se usarán las establecidas por la OMS.
- 2.- El resto de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, se basarán en las definiciones de casos establecidas para tal fin por la Dirección General de Epidemiología.
- 3.- Eventos: es una manifestación de la enfermedad o un suceso potencialmente patógeno que crea un potencial riesgo para la salud pública.
- 4.- En puntos de entrada; todo individuo (pasajero-tripulante) que presente: Fiebre (temperatura de 38°C/100°F o superior), acompañada de uno o más de los siguientes signos o síntomas:
 - Indicios evidentes de que no se encuentra bien;
 - Tos persistente;
 - Dificultad para respirar;
 - Diarrea persistente;
 - Vómitos persistentes;
 - Erupciones cutáneas;
 - Hematomas o sangrado sin lesión previa; o
 - Confusión de aparición reciente (artículo 5).

El contenido de la notificación, debe incluir los siguientes datos básicos:

- 1) Nombre de la enfermedad o síndrome (ICD-10).
- 2) Descripciones clínicas.
- 3) Origen y naturaleza del riesgo,
- 4) Condiciones que influyen en la propagación de la enfermedad
- 5) Localización geográfica del problema (al mayor detalle disponible).
- 6) Fecha de comienzo de la enfermedad/ síndrome (Si la misma está disponible).
- 7) Número estimado de casos y muertes,
- 8) Descripción de la población afectada (variables de persona).
- 9) Descripción de la población en riesgo (variables persona, lugar)
- 10) Diagnóstico de laboratorio (si estuviere disponible).

-
- 11) Acciones de control y prevención emprendidos.
 - 12) Evaluación de riesgo según Anexo 2 del RSI-2005 (artículo 6).
 - 13)

Cuando el CNERSI, tenga conocimiento (por una vía formal) de la ocurrencia de un evento sujeto a monitoreo y notificación, procederá a realizar una solicitud de verificación a la autoridad competente del estado donde se desarrolla el evento. La solicitud de verificación es de obligatoria respuesta (por parte de una autoridad competente) al CNERSI; en las primeras 24 horas deberá producirse una respuesta inicial a la petición del CNERSI o un acuse de recibo de la misma y dentro de las siguientes 24 horas, deberá presentarse la información de salud pública de la que disponga la autoridad competente, sobre la situación de los eventos a los que se sujeta a verificación (artículo 7).

La resolución entro en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 8 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

21 de noviembre de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*